



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTITZA

«Será nulo todo contrato de préstamo en que se estipule un interés notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso o en condiciones tales que resulte aquél leonino, habiendo motivos para estimar que ha sido aceptado por el prestatario a causa de su situación angustiosa, de su inexperiencia o de lo limitado de sus facultades mentales».

Por considerar que el tipo de interés aplicado es un interés más que notablemente superior al normal del dinero; por considerar que la demandada no ha acreditado que las circunstancias del caso justificasen tamaño interés y descartado desde antiguo por el TS que deba acreditarse que ha sido aceptado por el prestatario a causa de su situación angustiosa, inexperiencia o de lo limitado de sus facultades mentales, se declara lo usurario del préstamo y su nulidad.

Conforme al artículo 3 de la misma, condeno a la parte demanda a devolver el principal prestado. Es decir, 200 euros. Esta es la consecuencia legal inherente a la declaración de nulidad.

TERCERO. Sobre los intereses. La parte demandante, en su escrito, interesa la condena al pago de intereses.

Conforme a lo que establecen los artículos 1100, 1101, 1108 y 1109 CC y sin que exista interés convenido, procede condenar a la parte demandada al pago del interés legal que proceda desde la fecha de interposición de la demanda hasta la fecha de la presente resolución.

Desde la fecha de esta sentencia y hasta el completo pago, se devengarán los intereses de mora procesal establecidos en el artículo 576 LEC. Cantidad, esta, que se determinará en fase de ejecución.

QUINTO. Sobre las costas. Estimada parcialmente la demanda interpuesta, conforme al artículo 394.2 LEC, cada una de las partes abonará las costas causadas a su instancia y las comunes serán por mitad.

